

CONTRATO No. 16/2013
CONTRATACION DIRECTA 02/2013

SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE O SU EQUIVALENTE EN VALES
ELECTRONICOS DE GASOLINA REGULAR Y DIESEL PARA VEHICULOS DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, (ISDEM),
PARA EL AÑO 2013

NOSOTROS: ENRIS ANTONIO ARIAS, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en mi
calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, que
podrá denominarse “**El ISDEM o El Instituto**”, Entidad Autónoma de Derecho Público, nombrado
mediante Acuerdo SEXTO, Literal C), Puntos Varios, del Acta número CIENTO SESENTA Y SEIS,
de la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día
once de julio del año dos mil doce, mediante el cual se me ratificó el nombramiento como presidente
del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha.
Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día veinte de julio del año
dos mil doce; quien en adelante se llamará “El Instituto” o “La entidad contratante”, con número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-
ciento uno- ocho; y por otra parte, comparece el señor **RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE**, mayor
de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único
de Identidad número [REDACTED]; y Número
de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único
Propietario de la Sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse “**INGEHI, S.A. DE C.V.**”, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil setecientos nueve-ciento dos-ocho; con
Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de
Suministros número [REDACTED]; constituida mediante
Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día

veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, bajo el número OCHENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades; de la que consta que su naturaleza es jurídica, anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar “INGEHI, S.A. DE C. V.”**, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado; que su finalidad principal será la prestación de servicios de ingeniería civil, en sus ramas más importantes; tales como construcción, diseño y supervisión de obras tales como estaciones de servicio para la distribución de productos de petróleo y sus derivados, etc., que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, quien ejercerá su función por un período de cinco años; Personería que se acredita por medio de Certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Ingeniería Hidrocarburos, S.A. de C. V, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro TRES MIL OCHENTA Y TRES, con fecha veintitrés de abril de dos mil trece por lo que poseo las suficientes facultades para comparecer, a otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el siguiente contrato de **“SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE O SU EQUIVALENTE EN VALES ELECTRONICOS DE GASOLINA REGULAR Y DIESEL PARA VEHICULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ---ISDEM---, PARA EL AÑO 2013”**, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, se compromete a suministrar **DIEZ MIL** vales de combustible de gasolina regular y diesel para vehículos del ISDEM, durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato, detallados a continuación: 1)- CINCO MIL OCHOCIENTOS VALES DE COMBUSTIBLE, PARA VEHICULOS POR UN VALOR NOMINAL DE CINCO DOLARES, (US\$ 5.00), cada vale, a un costo de CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 4.99); haciendo un total de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES, (US\$ 28,942.00)**; y 2)- CUATRO MIL DOSCIENTOS VALES DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR, PARA VEHICULOS POR UN VALOR NOMINAL DE CINCO DOLARES CADA VALE (\$ 5.00), a un costo cada vale de CUATRO

DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 4.99); haciendo un total de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES, (US\$ 20,958.00)**. Valor total de lo adjudicado **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES, (US\$ 49,900.00)** moneda de **los Estados Unidos de América**. El Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: El Combustible para vehículos será entregado por la Estación de Servicio Adjudicada previa presentación del Vale firmado(s) y sellado(s) por el Administrador de Contrato, de la siguiente manera: A solicitud del Administrador del Contrato, el Contratista hará las entregas de los vales en las oficinas centrales del Instituto y será mediante tres entregas en la cual se tendrá por cada una, una orden de pedido y el Contratista tendrá hasta quince días hábiles para la entrega. El Contratista se compromete a proveer los suministros objeto del presente contrato, por el plazo contado a partir de la emisión de la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece o hasta la disponibilidad financiera otorgada. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el suministro de **DIEZ MIL VALES DE COMBUSTIBLE, GASOLINA REGULAR Y DIESEL PARA VEHICULOS DEL ISDEM**, asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES, (US\$ 49,900.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros, FOVIAL, y CONSTRANS, de acuerdo al detalle siguiente: Asignación Presupuestaria: 54110, combustible y lubricantes; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: 0101 cinco mil dólares, fondos propios; 0203, cinco mil doscientos dos dólares con veintitrés centavos de dólares, fondos propios; 0102, treinta y siete mil setecientos sesenta y un dólares, fondo general; 0203 dos mil veintiséis dólares con setenta y siete centavos de dólar, fondo general. El pago será contra la entrega de los vales de combustible, presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro según las entregas recibidas a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES. Formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)-Especificaciones Técnicas; b)-La Oferta Técnica y Económica de la Sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** y sus documentos; c)-La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; d)- Solvencias de Impuestos Municipales, Solvencia de Impuestos Internos; y e)-Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLAUSULA QUINTA: PROVISION DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera Institucional, descrita en la Cláusula Tercera de este contrato, para el presente proceso en el correspondiente requerimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proveer los suministros objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda de este contrato, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. El suministro objeto del referido contrato, será prestado de acuerdo a las establecidas en la Oferta Económica, presentada por el Contratista. En todo caso el Contratista garantizará la calidad conforme a lo ofertado. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del suministro, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, comprobables caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización de este contrato y para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, el Contratista deberá presentar a favor de la Entidad Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 4,990.00)**, equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir

de la fecha de su presentación, hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y/o agotamiento de la disponibilidad presupuestaria y de sus prórrogas si las hubiere. En tal caso se aplicará lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del Licenciado **OSCAR GEOFREDO RODEZNO**, de la Unidad de Servicios Administrativos Varios, según requerimiento de nombramiento referencia GADM. RA. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. INT.2013, firmado por el Gerente Administrativo, Licenciado José Saúl Aguirre Alvarado. El administrador será el responsable de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a)-Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán presentar informe y documentación que respalde dicho acto, a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b)-Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c)-Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y al Contratista. Las actas originales serán enviadas a la Unidad Financiera Institucional para efectuar los pagos; d)-Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e)-Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f)- Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la UACI para el respectivo trámite; g)- Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a El Contratista

por el incumplimiento de sus obligaciones; h)-Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales.

CLAUSULA DECIMA: SUSTITUCION DE SUMINISTROS.- El ISDEM se reserva el derecho de utilizar los vales de combustible de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas o a las necesidades de la Institución.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si el Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, La entidad contratante podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo TREINTA Y SEIS de esa misma Ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la entrega o calidad del suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a El Contratista por su incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION y/O PRORROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, emitida por el titular o su designado, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de la Entidad Contratante y por El Contratista; en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por la Entidad Contratante, a través del titular o su designado, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y SEIS y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega del suministro, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Administrador del Contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causa que originó el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Administrador de Contrato, deniegue la ampliación del plazo establecido y notifique debidamente a la UACI. El Instituto notificará a El Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través

de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de la Entidad Contratante aseguren las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** Queda expresamente prohibido a El Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** La Entidad Contratante, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Entidad Contratante, las cuales serán comunicadas debidamente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** La Entidad Contratante, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos el Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a el Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Entidad Contratante, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San

Salvador; y para El Contratista, la Calle Las Palmas número siete, casa número uno, Colonia San Benito, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.

ENRIS ANTONIO ARIAS
ENTIDAD CONTRATANTE

RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE
EL CONTRATISTA